

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	CERTIFICACIONES	Emisión: 28/02/2023
		Código: E-GPE-FO16
		Versión: 03
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Página: 1 de 1	

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
 Comunicación por aviso, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL BUCARAMANGA – IMEBU

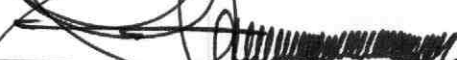
HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de comunicar **LA RESOLUCIÓN 049 DE 22 DE JUNIO DE 2023 “POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CMC 014/22 CELEBRADO ENTRE INTERCOPYNEC Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU”**, al señor **GIOVANNY ENRIQUE BALANTA BOCANEGRA**, en calidad de representante legal de la empresa **INTERCOPYNEC**, por cuanto fue devuelta por 472, por la causal: **“No existe número”**; la cual fue enviada a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal: Carrera 28 D No. 72 – 54, Cali - Valle del Cauca.

se procede a **COMUNICAR A TRAVÉS DE AVISO** el contenido de: **RESOLUCIÓN 049 DE 22 DE JUNIO DE 2023 “POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CMC 014/22 CELEBRADO ENTRE INTERCOPYNEC Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU”**.

El suscrito, **PUBLICA el AVISO Y EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 049 DE 22 DE JUNIO DE 2023** en la página electrónica www.imebu.gov.co y en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, advirtiendo que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO
 Director General

Revisó y aprobó: Andrea Nathaly Soto Lopez – Asesora Jurídica. 
 Proyecto Aspectos Jurídicos: Katherin Geovanna Escobar Serna – CPS-168-2023 



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU

Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga

Teléfono: 224 222 6222 – Página web: www.imebu.gov.co

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	AVISO	Emisión:	31/07/2023
		Código:	A-GJU-FO67
		Versión: 01	
DIRECCION GENERAL 100		Página:	1 de 2
GESTIÓN JURÍDICA			

Fecha: 10-10-2023

SEÑOR:

GIOVANNY ENRIQUE BALANTA BOCANEGRA

Carrera 28 D No.72 – 54 Cali – Valle del Cauca

balanta88@hotmail.com

balanta88@hotmail.es

intercopys.nec@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Resolución 049 de 22 de junio de 2023.

LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.253.930 de Bucaramanga, en su condición de Director General, según Decreto 0146 de 10 de noviembre de 2021 y acta de posesión No. 0237 de 10 de noviembre de 2021, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU, con NIT. 804.014.968-1, debidamente facultado para REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE AL IMEBU, según Acuerdo Municipal No. 030 de 19 de diciembre de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de Ley 1437 de 2011, otorgó el plazo para surtir notificación personal mediante comunicación externa No. 271, enviada según constancia de recepción de comunicación electrónica y Guía No. 1010044042514 de la empresa Enviamos Mensajería NIT 900437186.

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación personal (vía correo Electrónico y/o Terrestre), se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a realizar: **Notificación por AVISO de la Resolución 049 de 22 de junio de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CCMC 014/22 CELEBRADO ENTRE INTERCOPYNEC Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU" expedida por EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU. Por lo anterior, se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra constante de once (11) folios.

Se advierte que, según el artículo tercero de la Resolución 049 de 22 de junio de 2022, contra el presente acto administrativo notificado procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la DIRECCIÓN del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por

✓

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	AVISO	Emisión: 31/07/2023
		Código: A-GJU-FO67
		Versión: 01
DIRECCION GENERAL 100		Página: 2 de 2
GESTIÓN JURÍDICA		

aviso (art. 76 Ley 1437 de 2011), en la Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2, Oficina Asesora Jurídica, en la ciudad de Bucaramanga de lunes a viernes en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm o a través de la cuenta: juridica@imebu.gov.co

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella garantiza el debido proceso y el derecho de defensa

Se advierte que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


LUIS GONZALO GOMEZ GUERRERO
 Director General

Revisó y aprobó: Andrea Nathaly Soto López – Asesora Jurídica.

Proyecto Aspectos Jurídicos: Katherin Geovanna Escobar Serna – CPS-168-2023

8

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021 Código: E-GPE-FO15 Versión: 02 Página: 1 de 11

RESOLUCIÓN No 049
 (22 de Junio de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CMC 014/22 CELEBRADO ENTRE INTERCOPYNEC Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales A y J del artículo Vigésimo Primero del Acuerdo Municipal 030 del 19 diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU fue creado mediante acuerdo municipal 030 de 2002, como un establecimiento público de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, que tiene por objeto el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.
2. Que de acuerdo con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 01 del 03 de abril de 2006 por la cual se ajustó el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de planta de personal del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga, es función de la Dirección General expedir actos administrativos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
3. Que para su funcionamiento misional el IMEBU contrata personas naturales y jurídicas que dispongan de conocimientos, bienes y servicios para cubrir las necesidades propias del instituto acudiendo a la ley 80 de 1993.
4. Que el legislador a través de la ley 1474 de 2011 dispuso entre otros, el artículo 86 como un mecanismo procesal mediante el cual las entidades sometidas al estatuto general de la contratación de la administración pública tienen la facultad de declarar incumplimientos en materia contractual, siéndole permitido, además, cuantificar los perjuicios a que haya lugar, imponer multas y sanciones e incluso hacer efectiva la cláusula penal si fue pactada en el contrato.
5. Que bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de



Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU

Calle 48 No. 28 – 40 Piso 2 Bucaramanga
 Celular: 321 382 5282 Página web: www.imebu.gov.co

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 2 de 11

sus obligaciones, como adoptar medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

6. Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del Contrato CMC 014 de 2022, y que da lugar al presente acto así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 31 de agosto de 2022 la Subdirección administrativa y financiera realiza una solicitud de necesidad a satisfacer para el IMEBU respecto de **ADQUISICIÓN DE 23 LICENCIAS OFFICE 365 FOR BUSINESS POR UN AÑO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU** usando la modalidad de contratación de **SELECCIÓN POR MINIMA CUANTÍA**.

Que a la invitación pública de mínima cuantía realizada el 10-11-22 se presentó INTERCOPYNEC de matrícula 666705 cuya ubicación es Cra 28D N° 72-54 Cali- Valle del cauca, y propietario BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE con CC 1130659396 presentando la oferta más conveniente para la entidad.

Que se suscribe el contrato CMC 14-2022 DEL 28 NOVIEMBRE DE 2022 entre los suscritos IMEBU E INTERCOPYNEC mediante carta de aceptación de contrato de Mínima Cuantía cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE 23 LICENCIAS OFFICE 365 FOR BUSINESS POR UN AÑO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU"**.

Que el contrato se pactó por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$7.935.000) y con un plazo de ejecución de diez días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en una cláusula se estableció como lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bucaramanga- Santander.

Que el contratista constituyó póliza de garantía única de cumplimiento número 45-46-101016838, la cual fue expedida el 29 de noviembre de 2022 por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., y garantiza: "El cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato CMC 14-2022 del 28 de Noviembre de 2022 de prestación de servicios cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE 23 LICENCIAS OFFICE 365 FOR BUSINESS POR UN AÑO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA-IMEBU**.

Que el 30 de noviembre de 2022 el contrato CMC 014 DE 2022 fue objeto de registro presupuestal tal y como consta en el certificado N°22-00612.

Que en el mencionado contrato CMC 014/22 se pactaron un total de 10 obligaciones generales y 3 obligaciones específicas para el cumplimiento del objeto contractual.



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 3 de 11

Que como supervisora del contrato funge la Subdirectora Administrativa y financiera, la señora DAHIDITH SILVANA HERNANDEZ ISIDRO.

Que existe un acta de inicio de fecha 5 de diciembre de 2022, un acta de ejecución N°01 del 26 de Diciembre de 2022, un acta de supervisión final de 26 diciembre de 2022, y un acta de terminación y/o liquidación del contrato CMC 014/22 de la misma fecha.

ACTUACIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR E INFORME

1. El día 28 de noviembre se designó a la Subdirectora Administrativa y financiera, la señora DAHIDITH SILVANA HERNANDEZ ISIDRO como supervisora del contrato CMC 014/22
2. El día 26 de diciembre de 2022 desde Subdirección administrativa y financiera- supervisión- se solicitó al señor MANUEL VARGAS DIAZ, Ingeniero de sistemas de planta del IMEBU apoyar la verificación de las licencias adquiridas encontrando que a la fecha, según Vargas Diaz, se contaban con 23 licencias de Microsoft 365 Empresa básico con una suscripción activa hasta el 11 de diciembre de 2023.
3. El día 7 de febrero de 2023 en informe de apoyo a la supervisión, el Ing. Manuel Vargas Diaz informa que las licencias han sido configuradas en todos los equipos de los funcionarios.
4. El día 13 de Marzo de 2023 el ingeniero del IMEBU, Manuel Vargas Díaz informa a la supervisión sobre el estado de las licencias Microsoft 365, dice entre otras cosas que desde principios del mes de marzo 2023 dicho licenciamiento esta DESHABILITADO, además afirma que se ha contactado con BALANTA BOCANEGRA y le dijo el contratista que iba a resolver el problema y esperado un tiempo no lo hizo.
5. El día 21 de Marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de control interno del IMEBU hace una advertencia temprana sobre no funcionamiento de las licencias adquiridas mediante contrato CMC 014/22 durante el mes de marzo, recomienda revisión de pólizas y revisión de procesos a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
6. El día 28 de marzo el ingeniero Manuel Vargas Diaz reitera que el licenciamiento sigue DESHABILITADO y con alerta de dejar de funcionar el 11 de mayo de 2023.
7. El día 3 de Mayo de 2023 la señora Supervisora del contrato CMC 014/22 rinde informe de supervisión - incumplimiento de contratista, en donde informa según Manual de procedimiento de contratación, a Dirección General y otros funcionarios sobre incumplimiento de algunas de las obligaciones adquiridas descritas en el contrato, habla sobre la idoneidad de la misma para ejercer la supervisión y da cuenta de el apoyo del Ingeniero de sistemas de la entidad, contando además, algunos de los presuntos incumplimientos del contratista a estas obligaciones, y de las comunicaciones que se ha tendido por parte del Ingeniero de sistemas del Imebu con el contratista, exigiéndole el cumplimiento contractual, sin embargo, dice el informe *"a la fecha no se evidencia ningún cumplimiento por parte de éste"*, Solicita activar pólizas, que se declare administrativamente el incumplimiento sugiriendo procedimiento del Art 86 de la ley 1474 de 2011.
8. Que además del apoyo de supervisión, el ingeniero de sistemas de IMEBU, también logró comunicación con el señor Balanta Bocanegra vía WhatsApp, evidenciando que el señor Balanta Bocanegra siempre prometió

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 4 de 11

activar las licencias en días u horas diferentes y jamás esto ocurrió, muy a pesar de las súplicas de los funcionarios y de las advertencias de activar pólizas y vías administrativas en su contra.

9. El 4 de Mayo de 2023 el asesor Jurídico IMEBU Dr. Edgar Uriel Barrios Rojas convoca a comité de contratación a fin de atender la posible situación de Incumplimiento contractual.

10. El 5 de Mayo de 2023 y una vez establecido el quorum del comité de contratación, se pone de presente el caso de presunto incumplimiento del contrato CMC 014-2022. El señor Director del IMEBU Dr. Luis Gonzalo Gómez Guerrero llama telefónicamente al contratista propietario BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE con CC 1130659396, el cual se compromete a solucionar los requerimientos contractuales a más tardar a las 2 pm del mismo día 5 de mayo de 2023. En virtud de lo anterior se otorga el plazo solicitado y se advierte que de no presentarse la solución inmediata se iniciarían las gestiones pertinentes para declarar el incumplimiento y hacer efectivas las garantías presentadas por el contratista.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que a través de **comunicación externa N°191** una vez recopilado todo el material documental acerca de la ejecución del contrato CMC 014/22 el Asesor Jurídico del IMEBU, citó para AUDIENCIA para debatir lo ocurrido tanto al señor BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE, como a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a celebrarse el día 24 de MAYO de 2023, a las 9:00a.m. EN LA SALA DE Juntas del IMEBU, ubicada en la calle 48N°28-40 segundo piso, en Bucaramanga, Santander y se citó también por vía virtual, en atención al domicilio del contratista, <http://meet.google.com/wti-nrix-vqe> Esta citación fue enviada al correo electrónico reportado por el citado en los documentos precontractuales intercopys.nec@gmail.com y balanta88@hotmail.com a través de la empresa de mensajería Enviamos mensajería con número de guía 1040042867914. Esta misma, fue enviada mediante la empresa de mensajería Enviamos mensajería a SEGUROS DEL ESTADO S.A, al correo electrónico reportado en sus productos juridico@segurosdelestado.com con número de guía 1040042868114. Ambos acusando recibo de comunicación electrónica según constancias expedidas por la empresa de mensajería. Lo anterior conforme lo establecido por el artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, llegada la fecha y hora señaladas para la realización de la Audiencia, se procedió a realizar el respectivo registro de los comparecientes, observando que ni el contratista BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130659396 o apoderado que lo represente, ni el Representante Legal de la Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, se hicieron presentes, así como tampoco presentaron comunicación justificando su inasistencia. Situación de la cual se dejó constancia en acta.

Que con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción Asesor Jurídico citó para SEGUNDA Y ÚLTIMA AUDIENCIA en **comunicación externa N°217** para debatir lo ocurrido tanto al señor BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE, como a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a celebrarse ésta vez el día 01 de Junio de 2023, a las 9:00a.m. EN LA SALA DE Juntas del IMEBU, ubicada en la calle 48N°28-40 segundo piso, en Bucaramanga, Santander y se citó también por vía virtual, en atención al domicilio del contratista, <http://meet.google.com/fhm-uicb-agg> y a su dirección física reportada a través del proceso contractual, esto es, Carrera 28D N°72-54 Cali,



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 5 de 11

Valle del Cauca. Mensajería Enviamos Mensajería, Numero de guía 1040043226911. La citación virtual fue enviada al correo electrónico reportado por el citado en los documentos precontractuales intercopys.nec@gmail.com y balanta88@hotmail.com a través de la empresa de mensajería Enviamos mensajería con número de guía 1040043227014. Esta misma, fue enviada mediante la empresa de mensajería Enviamos mensajería a SEGUROS DEL ESTADO S.A, al correo electrónico reportado en sus productos juridico@segurosdelestado.com con número de guía 1040043227214. Ambos acusando recibo de comunicación electrónica según constancias expedidas por la empresa de mensajería. Lo anterior conforme lo establecido por el artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la comunicación externa N° 217, que corresponde a ésta segunda citación, fue reportado por la empresa de mensajería como RESULTADO NO EFECTIVO y la razón del resultado es: **DIRECCIÓN INCOMPLETA**. Así las cosas, y como quiera que es la dirección que repetidamente se encuentra en los documentos presentados por el Contratista que obran dentro de la carpeta contractual, fue materialmente imposible citarlo a su domicilio.

Una vez más, llegada la fecha y hora señaladas para la realización de la Audiencia, se procedió a realizar el respectivo registro de los comparecientes, observando que ni el contratista BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130659396 o apoderado que lo represente, ni el Representante Legal de la Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, se hicieron presentes, así como tampoco presentaron comunicación justificando su inasistencia. Situación de la cual se dejó constancia en acta.

Por último y como quiera que el presente proceso debe plagarse de garantías al contratista para su derecho a la defensa, se envió **COMUNICACIÓN EXTERNA 230** el 8 de Junio de 2023, se requirió con esperanza al contratista BALANTA BOCANEGRA para que responda por el presunto incumplimiento a la dirección electrónica, extremando las medidas necesarias para que fuese muy efectiva la comunicación y se hizo puntual observancia en la dirección de su registro mercantil del señor BALANTA BOCANEGRA- INTERCOPYNEC, donde se registra un acápite de autorización de notificaciones por medio electrónico y se pudo establecer que a pesar de haberse certificado por Enviamos Mensajería que el correo electrónico fue recepcionado y abierto como consta en los registros de la mensajería, pero el requerimiento fue ignorado por completo y no obtuvo respuesta alguna como en anteriores oportunidades, dejando de lado las múltiples oportunidades que el IMEBU trató de solucionar y escuchar al aquí contratista y llegar a buen acuerdo.

Tres oportunidades, tres citaciones y múltiples llamados a su número celular, al whatsapp y todas desechadas por el aquí contratista señor BALANTA BOCANEGRA, con excusas en algunas oportunidades, plazos solicitados, direcciones incompletas y promesas de solución que jamás se concretaron dan cuenta de la conducta desplegada por el contratista para eludir su responsabilidad frente al contrato CMC014-2022.

CONSIDERACIONES

Es claro que para su funcionamiento misional el IMEBU contrata personas naturales y jurídicas que dispongan de conocimientos, bienes y servicios para cubrir las necesidades propias del instituto acudiendo a la ley 80 de 1993.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 6 de 11

Que una vez visto lo acontecido, el aquí contratista usó maniobras engañosas, afín de lograr lucro a su favor y detrimento a la entidad, obviando lo ordenado dentro del objeto contractual cambiando por ejemplo el pago de las licencias a pago mensual y dejando de pagar o pagando con instrumentos que reportan rechazo de pago, dejando a la entidad sin licencias, esenciales para su funcionamiento mínimo en lo misional y el servicio a la ciudadanía hasta la fecha del presente.

Para el caso, la contratación estatal es un mecanismo con el que las entidades públicas propenden por el cumplimiento de los fines del Estado y por una prestación continua y eficiente de los servicios públicos. Para dichos propósitos, el legislador ha previsto que las entidades contratantes mantengan la dirección general del contrato, lo cual comprende la vigilancia y el control de su ejecución, con miras a su cumplimiento a satisfacción. Es por esto que el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y las normas que lo desarrollan prevén que las entidades del Estado cuenten con las herramientas suficientes para ejercer el control del contrato y evitar su paralización. Estas comprenden tanto las cláusulas excepcionales de la Administración (la terminación unilateral, la modificación unilateral, la interpretación unilateral y la declaratoria de caducidad del contrato), así como la potestad sancionatoria contractual otorgada a las entidades públicas contra el contratista incumplido. En virtud de esta potestad sancionadora, la Administración puede imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato, tasar los perjuicios causados con el incumplimiento e imponer la cláusula penal pactada.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas tienen el derecho y el deber de exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del contrato, para lo cual deben adelantar las actuaciones tendientes al reconocimiento y cobro de las sanciones contractualmente pactadas. No obstante, se generó la inquietud en la doctrina acerca de si las multas, las sanciones y la cláusula penal se tenían como incorporadas de manera forzosa a los contratos regidos por el mencionado estatuto. Otro interrogante para los operadores jurídicos consistía en saber si, al no contemplarse dentro de las facultades exorbitantes de la Administración y al no referir de forma expresa la posibilidad de que las entidades contratantes pudieran imponer y cobrar de manera directa las sanciones y multas, aquellas debían acudir al juez natural del contrato para lograr su imposición al contratista.

La respuesta al primer interrogante fue dada por la remisión que hace dicho Estatuto a las normas de derecho privado, de manera que las partes del contrato pueden incorporar de mutuo acuerdo las cláusulas de multas, sanciones y cláusula penal por incumplimiento del contrato en virtud de la autonomía de la voluntad. Frente al segundo cuestionamiento, el Consejo de Estado indicó que el principio de reserva de ley y el hecho de no contemplarse expresamente la potestad sancionadora de la Administración, hacía evidente que esta no tenía la facultad para imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento del contrato ni hacer efectiva la cláusula penal¹⁰. Es decir, que, para su aplicación, las entidades públicas debían acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Con la expedición del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 se incorporó al ordenamiento jurídico la potestad de imponer multas y sanciones, declarar el incumplimiento y hacer efectivo su cobro de manera directa (a través de la compensación, la exigibilidad de la garantía o el cobro coactivo). La referida disposición previó que en su ejercicio se tuviera como principio rector la garantía al debido proceso y, por ende, la celebración de una audiencia que garantice el derecho de defensa del contratista, previo a la



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 7 de 11

expedición del acto administrativo sancionatorio. Posteriormente, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 estableció el procedimiento y las reglas mínimas que deben regir el ejercicio de la potestad sancionatoria contractual. Esta disposición contempla que, evidenciado un incumplimiento del contrato, la entidad pública debe realizar citación a audiencia en que se mencionen los hechos que la soportan, las cláusulas contractuales incumplidas y las posibles sanciones a imponer.

Cumplido lo anterior y ante la renuencia de no asistir a las citaciones, es de advertir que nunca se obtuvo respuesta afirmativa a dichos llamados a rendir su versión en protección de su derecho de controversia y defensa, siendo para la entidad una manifestación inequívoca de aceptación del presunto incumplimiento que se le endilga a BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE, representante legal de INTERCOPYNEC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130659396.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente físico del proceso, las cuales estaban expuestas para las fechas de las audiencias programadas, entregadas en los correos enviados, y en atención a que fue imposible su comparecencia, pese a comprobarse que abrió los correos electrónicos, e informó una dirección incompleta en los documentos aportados al proceso contractual se pasa a resolver de fondo un presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato MCM 014 de 2022, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que, ahora bien, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron atendiendo las normas establecidas, así como las intervenciones realizadas por el supervisor del contrato, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA- IMEBU-, analizó debidamente la procedencia de la declaración del incumplimiento grave y severo, así como definitivo de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato CMC 014 de 2022, entre ellas:

Obligaciones generales del contratista incumplidas:

a) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización los cuales hacen parte vinculante del contrato, y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el IMEBU en la Invitación Pública y en el estudio previo, en los plazos establecidos (...)

c) Avisar al IMEBU a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del IMEBU (...)

g) Cumplir con lo estipulado en las especificaciones técnicas de la invitación a presentar propuestas.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 8 de 11

Obligaciones específicas del contratista Incumplidas:

1) *Suministrar debidamente instalada y/o configurada totalmente funcional, las licencias OFFICE 365 For Business (Aplicaciones de Microsoft 365 para negocios).*

2) *Cumplir con las especificaciones para el servicio establecidas en las "condiciones técnicas mínimas" y en la ficha técnica definida por la entidad (...)*

Si el IMEBU detecta que cualquier producto o servicio no cumple con las características o con las especificaciones técnicas requeridas, el contratista tomara a su costo y bajo su responsabilidad todas las medidas y ejecutara todos los cambios que sean pertinentes asumiendo todos los costos que puedan ser necesarios para hacer que los suministros cumplan con las especificaciones requeridas".

Que observado el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 éste prevé que las entidades estatales "... podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal". Por tanto, para alegar el incumplimiento del contrato estatal, la parte que así lo defiende debe demostrar que se allanó al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a su cargo, ello en virtud del principio "lex contractus, pacta sunt servanda" que se encuentra dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, además de lo previsto en el artículo 1609 de la misma codificación, es por ello que el IMEBU ha cumplido a cabalidad y no así el señor BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130659396 quien siendo requerido en más de tres oportunidades no ha demostrado siquiera la leve voluntad de cumplir debidamente el Contrato CMC 014 DE 2022 que tenía como finalidad entregar instalada y/o configurada totalmente funcional, las licencias OFFICE 365 For Business (Aplicaciones de Microsoft 365 para negocios) en el IMEBU.

Demostrados los hechos que sustentaron la actuación y evidenciando que las obligaciones contractuales se cumplieron parcialmente desde el 11 de diciembre de 2022 a 28 de febrero de 2023 (dos meses y veinte días), no así fueron cumplidas por BALANTA BOCANEGRA durante el transcurso de los meses subsiguientes del año 2023 hasta la fecha, lo cual generó una afectación grave en el desarrollo de la normalidad del servicio del IMEBU, acudiendo a licencias fruto de un servicio anterior que aún no han sido retiradas, aun cuando se ha solicitado el retiro por la adquisición de las licencias al señor Balanta.

Estando la carga de la prueba del presente proceso en nuestras manos, es claro que el incumplimiento es abiertamente notorio con la simple inspección de los equipos de cómputo al servicio de la entidad, con los llamados que se le han hecho al señor Balanta y sus respuestas evasivas y engañosas a la supervisión del contrato y los funcionarios de la entidad que lograron el contacto con el aquí contratista.

Ahora bien, de bulto sería tratar de exponer con mayor precisión su incumplimiento, cuando las citaciones a rendir los descargos de que trata el Art 86 de la Ley 1474 fueron ignoradas, cabe allí pensar en una manifestación inequívoca de aceptación de lo endilgado a través del Presente proceso.

Por tanto, es viable para la entidad declarar el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, igualmente declarar el siniestro, diligenciar la afectación de las garantías y soslayar su detrimento, demostrando diligencia ante los entes de control y procurando cuidar con todo su poder el patrimonio de los ciudadanos.

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 9 de 11

Finalmente, el artículo 90 de la Ley 1474 (Ibid.) establece que quedará inhabilitado el contratista que haya sido objeto de "... declaratorias de incumplimiento en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años (o) (...) imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales".

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO CMC 014 DE 2022

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CONTRATO CMC 014 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Objeto: ADQUISICIÓN DE 23 LICENCIAS OFFICE 365 FOR BUSINESS POR UN AÑO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL BUCARAMANGA-IMEBU

Valor: SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$7.935.000)

Plazo: DIEZ DIAS

FORMA DE PAGO: EL IMEBU PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO MEDIANTE UN ÚNICO PAGO (...)

CDP: 22-00313

RP: 22-00612

GARANTÍAS: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. SEGUROS DEL ESTADO PÓLIZA 45-46101016838

SUPERVISOR: DAHIDITH SILVANA HERNANDEZ ISIDRO- Sub directora administrativa y financiera IMEBU.

VALOR PAGADO AL CONTRATISTA: SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$7.935.000)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR: Conforme a lo anteriormente probado el Contrato CMC 014-DE 2022 NO SE CUMPLIÓ. Conforme a lo anterior debe declararse el incumplimiento contractual y darse cumplimiento a la afectación de las pólizas.

VALOR PRELIMINAR ESTIMADO DEL PERJUICIO: El valor estimado del perjuicio ocasionado por la conducta del contratista BALANTA BOCANEGRA al IMEBU es la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$6.171.667) VALOR DEL PAGO DE LO NO DEBIDO - Esto después de descontar lo efectivamente PAGADO por contrato, que equivale a dos meses VEINTE días, esto es UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.763.333) La presente suma se proyecta con base a la afectación,

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 10 de 11

traumatismo de los procesos que se derivaron por la paralización del servicio, teniéndose como parámetro para el presente caso.

Visto lo anterior y como quiera que dentro del legajo contractual existe PÓLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES se decretará el siniestro y declarará el INCUMPLIMIENTO y aunado a ello cuantificará el monto de la pérdida para hacer efectiva su reclamación ante SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Tenemos entonces que la parte proporcional al incumplimiento parcial demostrado corresponde a un valor de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$6.171.667)

10% por incumplimiento del contrato, suma asegurada \$ 617.166

10% por calidad y correcto funcionamiento de los bienes \$ 617.166

Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el señor Director del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el INCUMPLIMIENTO parcial del Contrato CMC 014-2022, suscrito entre BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130659396-INTERCOPYNEC, con el INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva PÓLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 45-46101016838 expedida el 29 de NOVIEMBRE de 2022 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT. -860.09.578-6, y presentada por el contratista BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE- INTERCOPYNEC. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente y páguese por la aseguradora así:

10% por incumplimiento del contrato, suma asegurada \$ 617.166

10% por calidad y correcto funcionamiento de los bienes \$ 617.166

ARTÍCULO TERCERO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor BALANTA BOCANEGRA GIOVANNY ENRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130659396 – INTERCOPYNEC y Al señor Representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit: 860.009.578-6 en condición de garante del contrato CMC 014 - 2022, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se les advirtió que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN		
			Emisión: 09/04/2021 Código: E-GPE-FO15 Versión: 02
			Página: 11 de 11

BUCARAMANGA-IMEBU, actuando en calidad de ordenador del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa. Se tiene que dentro del certificado de matrícula de persona natural aportada a la foliatura contractual el señor GIOVANNY ENRIQUE BALANTA BOCANEGRA-INTERCOPYNEC autorizó recibir NOTIFICACIONES PERSONALES a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido con los Artículos 291 del Código General del proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. balanta88@hotmail.es o balanta88@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Cali- Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO
 Director General

Proyecto y Aprobó aspectos Jurídicos: Juan Carlos Pimentel Suarez- Asesor Jurídico

REMITENTE:

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU
NIT. 804014968-1
CALLE 48 NO. 28 – 40 PISO 2
BUCARAMANGA, SANTANDER
TELÉFONO: 6706464

«4-72»
Correo y mucho más

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☒ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallido	☐ No Contactado
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado
☐ Rechazado	☐ No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Alvaro Alejandro Becerra**

C.C.: **4.546.827 Riosucio**

Centro de distribución: **13 OCT 2023**

Observaciones: **enluzh cl 22F**

72

DESTINATARIO:

GIOVANNY ENRIQUE BALANTA BOCANEGRA
CARRERA 28 D NO. 72 - 54
CALI – VALLE DEL CAUCA
balanta88@hotmail.com
balanta88@hotmail.es
intercopys.nec@gmail.com

72

Destinatario

Nombre completo: **GIOVANNY ENRIQUE BALANTA BOCANEGRA**

Dirección: **CARRERA 28 D NO. 72 - 54**

Ciudad: **CALI - VALLE DEL CAUCA**

Departamento: **VALLE DEL CAUCA**

Código postal: **760015**

Envío: **10/10/2023 13:36**

Remite

Nombre completo: **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU**

Dirección: **CALLE 48 NO. 28 – 40 PISO 2**

Ciudad: **BUCARAMANGA, SANTANDER**

Departamento: **SANTANDER**

Código postal: **580003**

Envío: **10/10/2023 13:36**

72



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		RA446987440CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Admisión: 10/10/2023 10:22:36		Fecha Aprox Entrega: 13/10/2023	
Centro Operativo: PV CABECERA					
Orden de Servicio: 7777 488					
Remitente		Destinatario		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: IMEBU		Nombre/ Razón Social: GIOVANNY ENRIQUE BALANTA BOCANEGRA		☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Dirección: CALLE 48 # 28 - 40 PISO 2		Dirección: CARRERA 28 D # 72 - 54		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Referencia:		Teléfono: 5708464		Código Postal: 580003216	
Ciudad: BUCARAMANGA_SANTANDER		Depto: SANTANDER		Código Operativo: 6666480	
Tel:		Código Postal: 760015140		Código Operativo: 7777488	
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA		Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: LAURA SERQUIA 20/10/23 C.C. 4.546.827 Riosucá	
Peso Volumétrico (grs): 100		Dice Contener:		Observaciones del cliente: FRONTA A 72 E	
Peso Volumétrico (grs): 100		Valor Declarado: \$50.000		Gestión de entrega: 13 OCT 2023 1098 65	
Valor Flete: \$14.850		Costo de manejo: \$0		20 OCT 2023	
Valor Total: \$14.850 COP		66664807777488RA446987440CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Conceptos
Devolución irregular

Observaciones y Comentarios

Le informo que el sobre enviado mediante GUIA RA446987440CO fue devuelto, no obstante la certificación emitida por 472 no tiene marcado la causal de devolución, por lo tanto solicito se emita la certificación de manera correcta, dejando constancia de la causal por la cual el sobre no fue entregado y devuelto al remitente.

(*) Observación (Máximo 500 caracteres)

certificación de entrega RA446987440CO

CREAR

CANCELAR

ACEPTAR



El registro de PQR con preradicado se ha realizado exitosamente

✓ 2023-0000002337

«4-72»

F29N

Bucaramanga-Santander

RESUMEN DEL CASO	
Nro. de Guía 4-72: RA446987440CO	Peso del paquete: 0.10 KILOGRAMOS
Servicio: Correo Certificado Nacional	Tipo de solicitud: Devolución irregular
Procede Recurso: SI	Estado actual del paquete: Entregado en devolución
Tipo de servicio: Postal	Causal de la no entrega o rechazo de indemnización: No existe numero
Procede indemnización o reembolso: NO	# de Anexos NO APLICA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho se tienen los siguientes:

Ley 1369 de 2009

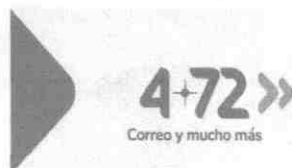
Artículo 25. Derechos de los usuarios remitentes. Los remitentes de los envíos tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes y de las acciones que les confiere el ejercicio de sus derechos fundamentales:

1. Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los destinatarios.
2. Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el pago de la tarifa que genera la reexpedición. Cuando se trate de reexpediciones internacionales se deberá tener en cuenta las disposiciones aduaneras.
3. Percibir las siguientes indemnizaciones:
 - a) Para los servicios básicos de envíos de correspondencia nacional e internacional no prioritario, no habrá lugar a indemnización.
 - b) En los servicios postales de pago, ante la pérdida o la falta de entrega al destinatario del giro, será el doble de la tarifa que haya pagado el usuario más el valor del giro.
 - c) La indemnización por concepto de pérdida, expoliación o avería de los envíos del servicio de correo internacional, será el valor que se señale en los Convenios o Acuerdos, suscritos en la Unión Postal Universal.
 - d) En el servicio de correo prioritario, la indemnización por pérdida, expoliación o avería será cinco (5) veces el valor de la tarifa que haya pagado el usuario.
 - e) En caso de tratarse de un envío con valor declarado la indemnización será cinco (5) veces el valor de la tarifa que haya pagado el usuario.
 - f) Los operadores de mensajería expresa responderán por la pérdida, avería o expoliación de los envíos y demás objetos postales confiados a su cuidado y manejo así:
 - i) En el servicio de mensajería expresa, la indemnización por pérdida, expoliación o avería, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más el valor asegurado del envío.
 - ii) En el servicio de mensajería expresa en conexión con el exterior, la indemnización por pérdida, expoliación o avería será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el valor asegurado del envío.

Artículo 27. Pertenencia de los objetos postales. Los objetos postales pertenecen al remitente hasta el momento en que sean entregados al destinatario.

Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC

ARTÍCULO 2.2.6.2. DERECHOS DE LOS USUARIOS REMITENTES. De conformidad con lo previsto en la Ley 1369 de 2009, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 3466 de 1982 y el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, los operadores postales deben asegurar a sus usuarios remitentes los siguientes derechos:



www.4-72.com.co Tel.: (601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210
Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá Código postal: 110911
@472Oficial @472Colombia 472Colombia
4-72 Servicios Postales Nacionales



Certificado No.
COLBOG00707-1-2
Válido en Bogotá D.C.

- 2.2.6.2.1. La propiedad sobre los objetos postales, hasta tanto no sean entregados al usuario destinatario.
2.2.6.2.2. Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los usuarios destinatarios.
2.2.6.2.3. Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el pago de la tarifa que genera dicha reexpedición.
2.2.6.2.4. Solicitar las indemnizaciones en los casos de avería, expoliación y pérdida, en concordancia con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

2.2.6.2.5. Solicitar al operador la reparación de los perjuicios que se generen con ocasión del incumplimiento de las condiciones que rigen la prestación del servicio.

CONCLUSIÓN

Se informa al usuario que, al verificar los sistemas de información de la compañía; se evidencia que el envío con número de guía **RA446987440CO** reporta como entregado en devolución a remitente por causal de no existe.

Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que tiene conocimiento de esta decisión usted puede presentar recurso de reposición o recurso de reposición en subsidio de apelación. Lo anterior significa que puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de volver a revisar su caso.

De interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, el caso será verificado inicialmente por la Empresa y de confirmar la decisión este será remitido a la autoridad de vigilancia y control, es decir, a la Superintendencia de Industria y Comercio -S.I.C.

Tenga en cuenta, que la comunicación puede presentarla en forma verbal o escrita a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, página web o la línea gratuita de Contact center.

Cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención del número de CUN asignado al caso.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios postales es la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

Cordialmente,



MARCELA TRIANA SANTANA
Coordinadora PQR Nacional
Proyectó y gestionó: Diana Ramirez
Revisó: Sebastian Calderon